

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Embajador Extraordinario para asistir á los funerales de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel de Austria al Teniente General D. Juan Pacheco y Rodrigo.

Otro ídem íd. para asistir á las fiestas del vigésimo quinto aniversario de la exaltación y coronación de Su Santidad á D. Pedro Díez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la primera quincena del mes actual ha sido el de 33'29 por 100.

Subsecretaría.—Notificando á D. Ambrosio García Gómez haber sido nombrado Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Lugo.

Subsecretaría.—Escalón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para el régimen de las Escuelas Asilos de esta Corte.

Subsecretaría.—Ordenes referentes al servicio de las Bibliotecas y Archivos provinciales.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden otorgando la concesión de un terreno para construir una fábrica de salazón de pescado.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Dirección general de Obras públicas.—Autorización para estudiar un tranvía con motor de vapor.

Autorizando para sustituir la tracción animal por la eléctrica en el Tranvía de Valencia al Grao.

Nombrando Perito agrícola comisionado para los trabajos de extinción de la langosta en la provincia de Badajoz á D. Víctor Abad.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 68 y 69 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIV.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente General D. Juan Pacheco y Rodrigo, Marqués de Pacheco, Grande de España, Comandante general de Alabarderos,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario para asistir en Viena á los funerales de Mi Augusta Abuela Su Alteza Imperial y Real la Archiduquesa Isabel de Austria.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buenaventura de Abarzuza.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en D. Pedro Díez de Rivera y Muro, Conde de Almodóvar, Grande de España,

Vengo en nombrarle Mi Embajador Extraordinario para asistir á las fiestas que con motivo del vigésimo quinto aniversario de la exaltación y coronación de Su Santidad el Papa León XIII se celebrarán en Roma el 20 del mes actual y el 3 de Marzo próximo.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

Buenaventura de Abarzuza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el 33'29 por 100; correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 25 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena de Febrero corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1903.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 13 del actual;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen de las Escuelas Asilos de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN DE LAS ESCUELAS-ASILOS DE ESTA CORTE

Artículo 1.º Tienen por objeto las Escuelas-Asilos proporcionar instrucción á los menores de veinte años de ambos sexos, que, dedicados á la mendicidad ó á la vagancia y sin ejercer ostensiblemente industria que les facilite la subsistencia, viven sin domicilio fijo, aunque estén sometidos á la patria potestad.

Art. 2.º La enseñanza que ha de darse en las citadas Escuelas es la elemental, que comprende: doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, lectura, escritura, principios de gramática castellana con ejercicios de ortografía, principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesos y monedas.

Art. 3.º La extensión que habrá de darse á las asignaturas antes citadas, la determinarán los programas y cuestionarios aprobados por la Delegación Regia, ó la Junta municipal de primera enseñanza.

Art. 4.º El personal docente de cada Escuela lo formarán un Maestro y un Auxiliar, estando á cargo del primero la dirección de la misma y la determinación de los grupos ó secciones en que se hayan de dividir los alumnos por razón de su edad y conocimientos.

Art. 5.º Las clases deberán darse en los días que las disposiciones vigentes marcan para las demás Escuelas de primera enseñanza; pero la duración de aquéllas será de nueve de la mañana á seis de la tarde, con un intervalo de dos horas, que sin salir del local emplearán los alumnos en la comida, en los trabajos manuales que el Maestro director disponga, y en los recreos que el reglamento de régimen interior consienta.

Art. 6.º Además de proporcionar á los alumnos matriculados la enseñanza, se les dará durante todos los días del año, sin excluir los festivos, una comida en el mismo local de las Escuelas y á la hora que determinará el reglamento interior de las mismas, cuyo suministro podrá ser objeto de concurso para una ó todas las Escuelas.

Art. 7.º Asimismo se repartirán á los alumnos matriculados, como premio á su aplicación, puntual asistencia y buena conducta, prendas de vestido y calzado.

Art. 8.º La limpieza del local y vigilancia durante la comida y recreo, á fin de conservar el mayor orden, correrá á cargo de un ordenanza, que, con la denominación de Vigilante, será nombrado por el Ministerio de Instrucción pública, con el sueldo ó gratificación que se le designe.

Art. 9.º Por ahora, y mientras los recursos y elementos de que se dispone no permitan otra cosa, se crearán cuatro

* Escuelas Asilos con la categoría de elementales de primera enseñanza, de las cuales tres serán para varones y una para hembras.

Art. 10. El número de alumnos que se admitirá en cada una de estas Escuelas no excederá de 65, con objeto de evitar aglomeraciones, tan perjudiciales á la salud como al progreso pedagógico.

Art. 11. Los alumnos matriculados en las Escuelas tendrán preferencia para albergarse de noche, si carecieren de domicilio, en los Asilos nocturnos, y la recomendación en su día, al terminar los estudios, para proporcionarles trabajo en fábricas, talleres y obras del Estado.

Art. 12. Los Maestros y Auxiliares, para el desempeño de estas Escuelas, deberán poseer necesariamente el título de Maestro de primera enseñanza, y serán nombrados libremente, por esta sola vez, con objeto de facilitar el establecimiento de aquéllas, por el Ministerio.

En lo sucesivo, las vacantes que de esta clase ocurran serán provistas con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Art. 13. El sueldo de los Maestros será el de 2.750 pesetas y el de los Auxiliares 1.650, que son los correspondientes á los de las Escuelas elementales de esta Corte.

Art. 14. Las cuatro Escuelas Asilos se establecerán en los locales que, á juicio de la Delegación Regia, estén convenientemente situados, teniendo en cuenta la distancia á que han de hallarse una de otra y el medio de facilitar la asistencia á los alumnos que han de concurrir á ellas, cuyos albergues suelen hallarse en los barrios extremos.

Art. 15. En los locales destinados á las Escuelas habrá un salón de clases con las condiciones higiénicas y pedagógicas indispensables: cocina, si fuera necesaria; comedor, sala de recreo, cuarto de lavado, guardarropa y retretes inodoros, con objeto de que exista un severo régimen de aseo é higiene.

Art. 16. De conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 de la ley de Instrucción pública; el Real decreto de 23 de Febrero de 1883; números 5.º y 6.º, del art. 603 del Código penal; las distintas disposiciones que declararon obligatoria la enseñanza, y los artículos 34 y 35 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, los agentes de la Autoridad no permitirán la estancia en las calles, durante las horas de clase en las Escuelas, á los comprendidos en el artículo 1.º de este reglamento, obligándoles á ingresar en ellas.

Art. 17. Los gastos que se originen, tanto del personal docente y administrativo como de locales Escuelas, material de enseñanza, alimentación, etc., se sufragarán con los fondos que al efecto recaude la Comisión ejecutiva del Real Patronato y las subvenciones que se obtengan de las Corporaciones y Sociedades.

Art. 18. La Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid dictará á la mayor brevedad los programas de las asignaturas, reglamento interior de las Escuelas y las condiciones de subasta ó concurso que haya de celebrarse para el suministro de alimentos y ropas para los alumnos.

Art. 19. Las atribuciones de la Comisión ejecutiva del Real Patronato, tanto en lo referente á la parte económica como á la orgánica y administrativa, se determinarán en las disposiciones especiales que con este objeto se publicarán por este Ministerio.

Madrid 14 de Febrero de 1903.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente promovido por D. Cipriano Villar Bretal, vecino de Santa Eugenia de Riveira, solicitando un trozo en la playa de Carreira, en el término municipal de la expresada villa, para construir una fábrica de salazón de pescado:

Resultando haber seguido el expediente la tramitación establecida en la instrucción de 20 de Agosto de 1883, siéndole favorables los informes de las Corporaciones llamadas á intervenir en el mismo y que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pan de Soraluze y Español, debiendo ser el replanteo del edificio con respecto á la línea de pleamar y edificios contiguos, el que se deduce de la planta rayada de carmín en la hoja de los planos de dicho proyecto.

2.ª Se replanteará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantando por triplicado acta y plano con las acotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial de terreno, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la

Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de dos años, contados ambos plazos desde la fecha de la Real orden de la concesión.

4.ª En cada año del plazo de construcción se invertirá en las obras la mitad del presupuesto de las mismas.

5.ª Antes del replanteo, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la Coruña haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de dicha provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 207 pesetas 97 céntimos.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó del subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final de ellas.

7.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encontrara bien ejecutadas y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta se acordará la devolución de la fianza de que trata la condición 5.ª, y se autorizará la explotación de la fábrica.

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, no pudiendo destinarse los terrenos ocupados á otro uso que aquel para el que se conceden, sin autorización de la Superioridad, y quedando el concesionario sujeto á lo que dispone el art. 50 de la misma.

9.ª El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, así como á los contratos con los operarios á que se refiere el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y á fin de que lo traslade al concesionario y al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Por Real orden de 11 del actual ha sido nombrado Oficial de cuarta clase de la Administración de Contribuciones de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Diciembre último, D. Ambrosio García Gómez, cesante de igual clase, que figura con el núm. 1 en el escalafón correspondiente.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID por ignorarse el paradero del interesado, y para que llegue á conocimiento del mismo, toda vez que de no posesionarse de dicho destino en el plazo reglamentario perderá su derecho á ser ulteriormente colocado, según lo prevenido en el art. 10 de aquella disposición.

Madrid 15 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Basada,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Excmo. Sr.: En vista de una moción elevada á la Subsecretaría de este Ministerio por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que, á la letra, dice así:

«Ilmo. Sr.: Por manifestación del Jefe del Negociado de Archivos ha sabido esta Junta que el Director del Instituto de Badajoz ha nombrado á un Catedrático para que se encargue de aquella Biblioteca, y por otros conductos se ha enterado de que algunos otros Directores se proponen tomar resolución análoga.

Además de la ley de 30 de Junio de 1894, que manda sean servidos por el Cuerpo de Archiveros todas las Bibliotecas públicas, dispone taxativamente el art. 7.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, que estén á cargo de dicho Cuerpo las de los Institutos de segunda enseñanza, hoy generales y técnicos, y por orden de esa Subsecretaría de su digno cargo, en armonía con aquellas soberanas disposiciones, se halla encargado de la Biblioteca del Instituto de Badajoz el Archivero de Hacienda de aquella provincia.

Es, pues, el acuerdo del Sr. Director de dicho Instituto una infracción manifiesta de aquellas disposiciones, tanto más injustificable cuanto que, á propuesta suya, dictó esa Subsecretaría la orden para que el Archivero de Hacienda se encargase del servicio de la Biblioteca, y este servicio se hace sin retribución alguna, á diferencia del que prestaban antes los Catedráticos, por el cual recibían una gratificación.

Celosa esta Junta de mantener las atribuciones del Cuerpo, cuya dirección le está confiada, y velando por el cumplimiento de las leyes, se considera en el deber de llamar la atención de V. I. sobre el acuerdo del referido Director del Instituto de Badajoz, y rogarle que lo suspenda, haciendo comprender á dicha Autoridad académica, y á los demás de su clase, que están obligados á respetar lo preceptuado en las leyes y á no usurpar las atribuciones de V. I. con nombramientos que no son de su competencia.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Negociado del ramo y la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido resolver con carácter de generalidad:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento hecho por el Director del Instituto general y técnico de Badajoz á favor de un Catedrático para que se encargase del servicio de la Biblioteca provincial y de aquel Centro.

2.º Que continúe adscrito á la misma el Archivero de Hacienda de aquella ciudad.

3.º Que á fin de que éste pueda atender al servicio de ambos establecimientos, se pongan de acuerdo los Sres. Director del Instituto y Delegado de Hacienda sobre el número de horas en que el referido Archivero ha de atender respectivamente á los dos servicios.

4.º Y que se haga saber al Archivero aludido, bajo apercibimiento, que procure, en cuanto esté de su parte, hacer compatibles ambas funciones, evitando nuevas diferencias acerca del particular.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de ese Centro, fecha 12 de Noviembre último, interesando la adopción por este Ministerio de las medidas indispensables para que el servicio del Archivo de Hacienda de Pontevedra no se resienta, efecto de haberse encargado al funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos adscrito á dicho establecimiento que dedique dos horas diarias por lo menos á la catalogación y régimen de la Biblioteca provincial de la misma ciudad; y

Considerando que la escasez del personal en el Cuerpo citado y la circunstancia de que algunas de las Bibliotecas provinciales y de los Institutos generales y técnicos carecen de importancia bastante á exigir un servicio diario facultativo de seis horas, que son las reglamentarias de trabajo en aquél, movieron á esta Subsecretaría á disponer que de tales establecimientos se encargaran además los Archiveros de Hacienda, donde no hubiera otro empleado técnico adscrito especialmente á la Biblioteca:

Considerando que en las provincias de tercer orden en que ello suele ocurrir, puede bastar ciertamente un servicio de cuatro horas para el desempeño del Archivo de Hacienda, mientras no quede aumentado de hecho el personal del aludido Cuerpo, cual acontece en las de Ciudad Real, Cuenca, Palencia y otras, en que sus Archiveros de Hacienda, sin desatender un momento el servicio que les es peculiar en la Delegación, han catalogado y sirven también las respectivas Bibliotecas muy á gusto de sus Jefes inmediatos y á satisfacción de este Centro.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dictaminado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido á bien resolver que se haga presente á V. S. la necesidad en que aquella se encuentra de mantener sus acuerdos acerca del caso, así como que, para que jamás pueda por su cumplimiento resentirse el servicio preferente de los Archivos de Hacienda, ni el de las Bibliotecas provinciales, se pongan de acuerdo los Sres. Delegados de Hacienda y Directores de los Institutos generales y técnicos acerca del número de horas y en cuáles del día ha de prestar servicio el Archivero-Bibliotecario en ambos establecimientos, recomendándose muy especialmente á los funcionarios del indicado Cuerpo á quienes afecte esta disposición, que procuren de su parte allanar toda clase de dificultades que puedan enervarla, y esperando de su acreditado

celo que sabrán llenar su doble cometido, sin apercibimiento, protestas ni queja alguna, preciso siendo, empleando al efecto más horas reglamentarias.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1903.—El Subsecretario, Casa La Iglesia.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, comprendida en la regla 9.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 62.289 88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Ampudia á Encinas, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Diciembre de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente provisional de madera sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, comprendida en la regla 3.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 40.211 56 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente provisional de madera sobre el río Jarama, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 7.º de la sección de Tremp á Sort, en la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, comprendida en la regla 2.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, cuyo presupuesto de contrata es de 179.403 14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 7.º de la sección de Tremp á Sort, en la carretera de Balaguer á la frontera francesa, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Junio de 1894, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales del puente de Arenzana, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, comprendida en la regla 3.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 72.674 02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tramo metálico en sustitución de los tres arcos centrales del puente de Arenzana, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio de 1898, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real

decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Marzo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahíta, provincia de Avila, comprendida en la regla 8.ª del art. 8.º del Real decreto de 30 de Enero último, y cuyo presupuesto de contrata es de 115.472 21 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 16 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Febrero de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos y Mazo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Alba de Tormes á Piedrahíta, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) —S

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistas la instancia de D. Bernardo Menéndez y la comunicación de V. S. con que la ha remitido favorablemente informada; esta Dirección general ha tenido á bien conceder al citado D. Bernardo Menéndez la autorización que solicita para que pueda estudiar en el término de dos años un tranvía con motor de vapor que, partiendo de Camparo (Moreda), en la carretera de Santullano al Puerto de San Isidro, y continuando por la misma y por la de Adanero á Gijón, termine en el sitio denominado la Rebollada; entendiéndose que esta autorización se concede con arreglo á lo prevenido en el artículo 58 de la vigente ley de Ferrocarriles y en el 16 del reglamento para su aplicación; y sólo para practicar los trabajos de campo necesarios para los estudios por las mencionadas carreteras, pues si de ellas hubiere de separarse el trazado entrando en terrenos de propiedad particular, se necesitará para ello nueva autorización, previo el depósito de la fianza que previene la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Madrid 3 de Enero de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.

Visto el expediente instruido para sustituir el motor de sangre por el eléctrico en el tranvía de Valencia al Grao, del que es concesionaria la Sociedad Valenciana de Tranvías, y remitido dicho expediente y el proyecto correspondiente á informe de la Sección segunda del Consejo de Obras públicas, ésta ha emitido el dictamen que se copia á continuación:

«En sesión del día 14 de Enero de 1903 se dió cuenta del expediente y proyectos de sustitución de la tracción animal por la eléctrica en el tranvía de Valencia al Grao.

La Sociedad Valenciana de Tranvías, concesionaria del de Valencia al Grao, en el que actualmente se emplea la tracción animal, á fin de poder sustituir ésta por la eléctrica, presentó el correspondiente proyecto, que ha sido sometido á información pública, arreglada á la tramitación prescrita en la ley de 3) de Mayo de 1885 y en el reglamento de la vigente ley de Ferrocarriles, en cuanto ésta es aplicable al presente caso, en el que la concesión puede hacerse con sujeción á la ley de 14 de Agosto de 1895, que determina las condiciones para autorizar el cambio de motor animal por otro diferente.

En dicho proyecto, compuesto de Memoria, planos, condiciones facultativas, presupuesto y tarifas, se establece la tracción eléctrica por el sistema comúnmente empleado de cable aéreo y trolley, con retorno de la corriente por los carriles.

El hilo de trabajo, sostenido á 7 metros de altura y á 40 de distancia horizontal por medio de postes-consolas, en general, y en algunos puntos por rosetones y palomillas fijadas en edificios próximos, quedará á 6 50 metros por encima de los carriles en el punto más bajo de la catenaria.

El tranvía es de doble vía, con el mismo ancho que tiene el de sangre; comprende una longitud de 3 785 74 metros, y tiene su origen en la Glorieta, terminando en la calle de Chapa. El trazado, en su plano y perfil longitudinal, es aceptable, excepto en los tramos á que principalmente se refieren las reclamaciones presentadas, las que han dado motivo á las modificaciones propuestas en el informe del Ingeniero Jefe y en las que nos ocuparemos después.

Durante la información pública se han presentado tres reclamaciones: la primera, de la Compañía general de los Tranvías eléctricos de Valencia, pidiendo se modifique la disposición del cable de trabajo proyectado en su cruce con los de dicha Compañía, por ser diferentes sus respectivas alturas; la segunda, de varios vecinos residentes en el camino nuevo del Grao, solicitando se impongan condiciones ó modificaciones tales, que eviten los peligros á que pueden dar lugar la velocidad en la marcha y la aproximación de uno de los carriles á la línea de árboles y de casas allí existente; y la tercera, de D. Rosario Rubio, vecino de Valencia, que se opone al cambio de sistema en la tracción, á no ser que las dos vías se reduzcan á una sola con apartaderos en el andén derecho del camino nuevo del Grao, ó se establezca la línea sobre el camino viejo que conduce al mismo Grao.

El Ayuntamiento de Valencia, al informar, propone que se apruebe el proyecto y se haga la concesión con siete condiciones, que no es preciso repetir aquí; y el Ingeniero Jefe, de acuerdo con el informe del Ingeniero respectivo, opina que debe autorizarse la sustitución del motor de sangre por el eléctrico, con sujeción á 25 condiciones, en las que está comprendida la parte esencial de las propuestas por el Ayuntamiento.

En dicho informe, al ocuparse en lo que tiene relación con las reclamaciones, se considera atendible la primera de la Compañía general de Tranvías eléctricos, y acertadamente se propone que para el cruce de los hilos de trabajo de la línea de la citada Compañía y la de la Sociedad peticionaria, presente ésta á la aprobación superior un proyecto especial que represente la disposición que se adopte, oyendo antes de resolver á la mencionada Compañía; y en lo que se refiere á las otras dos reclamaciones, se funda el Ingeniero, para no atenderlas, sino parcialmente, en la consideración de que la tracción eléctrica no ha de aumentar los peligros que hoy existen con la animal por la aproximación actual de los carriles á las casas y árboles más próximos, toda vez que el ancho de los coches no se varía. Reconoce, sin embargo, el mencionado informe que las latitudes de calles y camino disponibles para dos vías son insuficiente en tres tramos, que corresponden al puente de Mar, á la calle Mayor del Grao y á la parte denominada Estrecho del camino del Grao, y comprendida en los 63-30 metros de la recta núm. 18 del plano de detalle de la sección 4.ª; pero se limita á proponer, para este último tramo, que se aproximen las dos vías todo lo posible y se establezcan señales de parada absoluta para los tranes hasta que las fachadas correspondientes á la recta dicha, y hoy avanzadas, se retiren á la línea de edificación fijada; diciéndose, respecto de los otros dos tramos, que su ensanche está acordado por el Ayuntamiento, lo cual hace conocer que no se ha realizado todavía, ni se puede afirmar cuándo se llevará á cabo ese acuerdo.

Examinando el proyecto y documentos á él unidos en la información, y más principalmente los planos (en los que faltan las debidas acotaciones de distancias á las fachadas y árboles existentes, pues figuran tan solo algunas en el corto número de perfiles transversales presentados), se observa que la entrevía disminuye desde 1'66 hasta 0'70 metros, á que queda reducido en la recta núm. 18 del Estrecho antes citada; que la separación de las fachadas al riel más próximo varía entre 1'90 y 1'50 metros; y que es de un metro la menor distancia á los árboles desde el carril más inmediato á ellos, según dice el citado informe.

Como las latitudes de la vía y de los coches son respectivamente 1 y 1'90 metros, no puede la Sección estar conforme con el Ingeniero Jefe en lo que propone acerca de la aproximación de las dos vías en el citado tramo, por no considerar admisible que la entrevía tenga menos de 1'40 metros en ningún punto, ni tampoco que entre las fachadas de las casas y el riel más próximo quede una distancia menor de dos metros, toda vez que es posible hacer el servicio con más seguridad para el tránsito público por medio de una sola vía donde las latitudes de las calles y camino no permiten establecer las dos vías con las indicadas condiciones.

La separación dicha de un metro para los árboles es suficiente, y la misma que ahora hay con la tracción animal, y no debe, por esto, ser atendida la oposición referente á este particular.

En cuanto á velocidades futuras, á que también se refieren las reclamaciones, debe cumplirse lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Las tarifas que se presentan, aunque algo altas, pueden aceptarse como tipos máximos; mas para corregir la falta de proporcionalidad que existe entre los fijados para 10 kilogramos en bultos que se transporten en coches de viajeros y la última base para su aplicación, en la que se establece como mínimo de percepción 0'50 pesetas, debe reducirse esta cantidad á 0'25; pues de no hacerse así resultaría que por cada bulto menor de 20 kilogramos se pagaría más que por un viajero, y que para bultos que pesen menos de 30 kilogramos no sería aplicable la tarifa, lo cual en ninguna parte de ella se expresa.

Las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe y que no se refieren á los puntos anteriormente discutidos, son en general aceptables, por más que deban completarse, como lo hace la Sección, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Superioridad en otras concesiones análogas, y lo que prescribe el Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso en las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901; la vigente ley sobre accidentes del trabajo y su reglamento, y el Real decreto de 20 de Junio último sobre contratos de los concesionarios con los obreros.

En consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad lo siguiente:

Puede autorizarse á la Sociedad Valenciana de Tranvías para sustituir la tracción animal por la eléctrica en el de Valencia al Grao, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos D. Luis Sánchez Cuervo, en 15 de Noviembre de 1900, en cuanto no resulte dicho proyecto modificado por las condiciones siguientes:

1.ª En virtud de la ley de 14 de Agosto de 1895, la concesión del tranvía queda sujeta á la ley y reglamento vigentes de Ferrocarriles, y limitado, en consecuencia, el plazo de la explotación á sesenta años, que se contarán desde la fecha en que empiece á funcionar la tracción eléctrica.

2.ª Al sustituir los antiguos rieles de la doble vía destinada á la tracción animal por los más resistentes incluidos en proyecto, ha de quedar una entrevía que en ningún punto sea menor de un metro y 40 centímetros.

3.ª Las distancias comprendidas entre las fachadas de las casas y el riel más próximo no bajarán en parte alguna de dos metros, y la separación de los árboles respecto al carril más inmediato no ha de ser menor de un metro.

4.ª En todos los tramos en que sea imposible cumplir las dos condiciones anteriores, se reducirán las dos vías proyectadas á una sola, debiendo añadir las señales que en cada caso fueren necesarias para evitar accidentes.

5.ª Si el tranvía de circunvalación le explota, como parece, la misma Sociedad peticionaria, modificará ésta su trazado en las inmediaciones del cruce con el del Grao de la manera más conveniente para que puedan oírse con bastante anticipación los dos tranvías y evitarse choques, y en caso contrario se destinará á dicho cruce un vigilante, que avise por señales convenidas la detención de uno de aquéllos.

6.ª La Sociedad construirá una vía provisional por la calle de Ataraciones, para hacer servicio por ella cuando lo exijan las obras que hayan de ejecutarse en la calle Mayor del Grao.

7.ª Los conductores de alimentación subterránea serán de cobre con doble envoltura, aisladora y protección metálica, y se colocarán á la profundidad de un metro, al menos, uniéndolos al hilo de trabajo por el interior de los postes. En los mencionados conductores han de colocarse los cortacircuitos necesarios.

8.ª El hilo de trabajo se dividirá en dos secciones, por lo menos, alimentadas por conductores féeders aislados.

9.ª Dicho hilo será sostenido ya en sólidos postes tubulares de acero con ménsulas del mismo metal, ya por medio de rosetones ó palomillas colocadas en las fachadas de las casas, cuyos propietarios lo consientan, cuidando de empotrar y fijar fuertemente unos y otros apoyos, y de adoptar en cada caso el medio más apropiado á las circunstancias del sitio ó emplazamiento.

10. La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo no podrá exceder de 40 metros, á no ser que circunstancias muy especiales lo exijan; y dicho hilo quedará por encima de la rasante de los rieles á una altura que nunca sea menor de 6'50 metros.

11. El cable aéreo se colocará de manera que la distancia á las barandillas de los balcones ó al borde inferior de las ventanas sea de 1'70 metros por lo menos.

12. El aislamiento en los postes metálicos, candelabros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como en el atirantado auxiliar para adaptar el trazado de la línea aérea del trolley á la de tierra, deberá ser completo, empleando al efecto aisladores de porcelana, vidrio y ebonita de los más perfeccionados.

13. La Sociedad presentará oportunamente el proyecto detallado del cruce de sus cables con los de la Compañía general de Tranvías eléctricos, sobre el cual informará ésta antes de ser aprobado.

14. La corriente eléctrica será continua, y su tensión máxima no excederá de 550 voltios, siendo conducida y transmitida por cable ó hilo de bronce duro de 9'25 milímetros de diámetro.

15. Se colocarán pararrayos en los puntos más altos de la línea, y en los demás en que se juzguen precisos.

16. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, cortacircuitos, plomos fásibles y demás accesorios que en el cuadro de una instalación bien hecha se requieran, deberán establecerse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cuando se produzca alguna avería en el cable tractor del trolley.

17. Los coches motores, además de ir provistos de frenos electromagnéticos, deberán tener también potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un tren, bajando por la máxima pendiente de la vía á la velocidad de 15 kilómetros por hora, en una distancia de siete metros, que habrá de reducirse á cinco, cuando se emplee además el freno eléctrico, y á tres metros solamente, si á la vez se hace funcionar la contramarcha eléctrica.

18. Dichos coches llevarán en sus plataformas cierres de cristales que sirvan de pantalla contra el viento, y una campana de timbre sonoro, que pueda moverse fácilmente, para anunciar la aproximación de aquéllos á las calles transversales, á los vehículos y á los transeúntes, é irán además provistos de salvavidas.

Llevarán también sobre cada plataforma, y en la parte alta de su cubierta, una luz eléctrica de 50 bujías de intensi-

dad, como minimum, provista de un reflector que proyecte la luz sobre el camino.

19. En el interior de los mencionados coches, y bajo uno de los asientos, se colocará el pararrayos, el cortacircuitos, el reostato, y demás accesorios necesarios en una instalación perfecta; y todos los elementos eléctricos, además de los envolventes, aisladoras, deberán ir resguardados por listones de madera, que los pongan á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

20. Cada coche motor no podrá llevar á remolque más de dos carruajes ordinarios, que irán provistos del equipo eléctrico preciso para el alumbrado, dobles enganches y potentes frenos mecánicos, servidos cada uno por un guardafreno.

21. En lo referente á las velocidades á que pueden marchar los tranes, se cumplirá lo prevenido en el art. 121 del reglamento de Ferrocarriles de 24 de Mayo de 1878, y para apreciar el cumplimiento de esto, los coches motores llevarán registradores automáticos de velocidad.

22. La concesión de que se trata, en cuanto no se oponga á estas condiciones, queda sujeta al Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio de 1901; debiendo, por tanto, cumplirse todas sus prescripciones, y muy especialmente las contenidas en los artículos 15 á 38, ambos inclusive.

23. La Sociedad queda obligada á alumbrar convenientemente los apeaderos durante las horas de servicio, así como también á garantizar en absoluto el buen estado de los aparatos y medios necesarios para el suministro de la energía eléctrica durante el plazo señalado para la concesión.

Terminado éste, serán entregados al Ayuntamiento los indicados medios y aparatos destinados á la producción de la mencionada energía eléctrica.

24. El acta de recepción, á que se refiere el art. 35 del citado reglamento sobre instalaciones eléctricas, será remitida al Ministerio de Agricultura y Obras públicas para la aprobación definitiva.

25. Se aprueban las tarifas presentadas con el proyecto, así como también las bases para su aplicación, después de modificar la última de éstas reduciendo á 0'25 pesetas las 0'50 propuestas, como mínimo de percepción, para cualquier peso transportado y distancia recorrida.

26. El servicio de mercancías no podrá establecerse sin que antes sean aprobados el tipo de vagones y los itinerarios y cuadros de marcha para los tranes de esta clase.

27. Será responsable la Sociedad concesionaria de todos los daños que lleguen á ocasionarse á las personas y á las cosas con motivo del establecimiento y explotación de la línea.

28. Quedan subsistentes las condiciones de la primitiva concesión otorgada por el Ayuntamiento de Valencia, en cuanto no se opongan al proyecto presentado y á las condiciones ahora impuestas.

29. Para el caso en que los operarios sufran lesiones ó cualquier otro accidente con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, la Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de los preceptos contenidos en la vigente ley sobre accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución.

30. Es también obligación de la Sociedad concesionaria cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio último y en la Real orden de 8 de Julio siguiente sobre contratos con los obreros y modo de resolver las cuestiones que surjan por infracción de lo que en aquéllos se estipule.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de ese Ayuntamiento, Jefatura de Obras públicas de la provincia, Sociedad Valenciana de Tranvías y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1903.—El Director general, M. de Burgos y Mazo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Personal.

Resultando vacante, por renuncia de D. Carlos Balsalobre, una plaza de Perito agrícola, comisionado para los trabajos de extinción de la langosta en la provincia de Badajoz; siendo evidente que la naturaleza de este cargo exige su provisión inmediata, pues de lo contrario se originarían daños en un servicio que afecta á los intereses generales del país, y que en manera alguna puede aplazarse, y teniendo en cuenta que el cubrir la referida vacante no puede afectar á la elección de Diputados provinciales, cuya convocatoria se halla anunciada; esta Dirección general ha resuelto nombrar para el expresado cargo á D. Víctor Abad y Gómez, con la indemnización diaria de 4 pesetas cuando resida en la capital dedicado á trabajos de gabinete, y la de 14 cuando se ocupe en trabajos de campo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1903.—El Director general, Lorenzo Alonso Martínez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, del ramo de Administración, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del Real decreto de 23 de Diciembre último (1).

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS						OBSERVACIONES			
				Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO							
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
28	D. Eduardo Collado y Pisa.....	En la Administración de Contribuciones de Almería.....	Jañ.	52	10	10	5	12	19	9	11		19	9	11
29	José Moreno Pérez.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Almería.	51	1	10	4	10	28	7	3		28	7	3
30	Pedro Arguimbau.....	En la Administración de Contribuciones de Palencia.....	Baleares.	51	6	12	2	26	25	6	19		25	6	19
31	José Sánchez Rojas.....	En la id. id. de Alicante.....	Madrid.	43	5	20	1	11	26	9	22		26	9	22
32	José Fernández y Arroyo.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Toledo.	69	7	20	1	27	35	2	2		35	2	2
33	Mannel Estébanes Coto.....	En la id. id. de Contribuciones.....	Huelva.	53	8	13	1	23	22	4	29		22	4	29
34	José Garrido y Herrera.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Sevilla.	57	6	15	10	18	14	11	4		14	11	4
35	Juan José Ascaso Martínez.....	En la Administración de Contribuciones de Huesca.....	Zaragoza.	44	8	15	9	18	18	2	28		18	2	28
36	Ramón Ramírez Abad.....	En la id. id. de Almería.....	Cádiz.	57	9	16	9	21	13	2	6		13	2	6
37	Luis Urquidí.....	En la Dirección de la Deuda.....	Madrid.	42	11	23	5	21	18	2	26		18	2	26
38	Julio Carraño y Mantaras.....	En la Administración de Contribuciones de Canarias.....	Madrid.	39	8	10	4	26	13	9	3		13	9	3
39	José López Mazpue.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.	40	9	9	3	26	9	3	26		9	3	26
40	Tomás Torres y Grimaldo.....	En la Administración de Contribuciones de Toledo.....	Cuenca.	40	10	7	2	19	17	5	19		17	5	19
41	Julian Poy y Villarejo.....	En la id. id. de Castellón.....	Navarra.	44	11	22	1	3	9	4	20		9	4	20
42	José Geijo y Taranco.....	En la id. id. de Gerona.....	Madrid.	49	4	4	8	27	23	1	16		23	1	16
43	Julio García Montero.....	En la id. id. de Valladolid.....	Salamanca.	50	4	27	8	26	12	5	1		12	5	1
44	Francisco García Camarero.....	En la id. id. de Soria.....	Burgos.	52	5	24	10	14	8	10	14		8	10	14
45	Ricardo Pedrayo Ansoat.....	En la id. id. de Castilla Real.....	Burgos.	46	11	2	9	25	30	7	21		30	7	21
46	Narciso González Saliz.....	En la id. id. de Badajoz.....	Burgos.	47	7	19	8	8	8	8	3		8	8	3
47	Manuel Faltzer Muntión.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.	39	5	24	11	23	22	10	22		22	10	22
48	Casto Fernández Quinteiro.....	En la Administración de Contribuciones de Orense.....	Pontevedra.	53	7	15	11	17	15	3	29		15	3	29
49	Bonifacio Barrero García.....	En la id. id. de Zamora.....	Madrid.	66	7	24	7	11	27	11	17		27	11	17
50	Hermegildo Arnau y Andrés.....	En la id. id. de Cuenca.....	Teruel.	50	3	22	3	22	8	3	29		8	3	29
51	José Millan Moreno.....	En la id. id. de Ciudad Real.....	Córdoba.	55	7	15	7	11	35	4	27		35	4	27
52	Antonió Molina y Pérez.....	En la id. id. de Tarragona.....	Murcia.	43	6	6	9	19	10	7	1		10	7	1
53	Toribio Arce Pollán.....	En la id. id. de Zamora.....	León.	45	8	15	7	9	14	8	14		14	8	14
54	Francisco Padín Alvarez.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Granada.....	Ilo-Ilo (Filipinas)	41	3	13	9	9	10	6	17		10	6	17
55	Celedonio Carrascoso y Calleja.....	En la Administración de Contribuciones de Lugo.....	Cuenca.	50	9	28	7	8	17	6	6		17	6	6
56	Victor Alcalá y González.....	En la id. id. de Madrid.....	Toledo.	45	10	3	8	15	12	2	17		12	2	17
57	Juan Castiello y Campillo.....	En la Secretaría del Ministerio.....	Córdoba.	51	11	24	6	16	30	6	28		30	6	28
58	Julio Moral Alchazo.....	En la id. especial de Hacienda de Alava.....	Coruña.	43	5	25	7	6	11	8	8		11	8	8
59	Constantino Paz y Lois.....	En la Dirección general de Clases pasivas.....	León.	56	10	20	7	5	19	5	24		19	5	24
60	Juan Castiello y Campillo.....	En la id. id. de Madrid.....	Valladolid.	33	6	11	5	15	7	3	19		7	3	19
61	Francisco Sarrate y Gavilán.....	En la id. id. de id.....	Málaga.	34	5	23	4	24	13	1	9		13	1	9
62	Juan Mills y Urbán.....	En la id. id. de id.....	Córdoba.	41	3	3	3	3	10	6	17		10	6	17
63	José Fernández de Castro y Hevis.....	En la id. id. de id.....	Oviedo.	50	3	17	3	17	17	9	22		17	9	22
64	Mannel Ross y Tapia.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Córdoba.....	Jañ.	41	3	13	9	9	10	9	27		10	9	27
65	Eduardo Palacio y Román.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.	30	7	12	3	24	23	1	23		23	1	23
66	Enrique García y Díaz.....	En la id. de Clases pasivas.....	Madrid.	27	11	26	1	1	7	1	5		7	1	5
67	Francisco de P. Gea y Marfosa.....	En la Administración de Contribuciones de Badajoz.....	Zaragoza.	41	2	9	17	17	9	11	17		9	11	17
68	José Cámara Morillo.....	En la id. id. de Lérida.....	Guadalajara.	38	2	19	11	16	20	6	22		20	6	22
69	Enrique González Mendona.....	En la id. id. de Huelva.....	Avila.	40	5	19	11	11	12	6	21		12	6	21
70	Joaquín Fernández Burgos.....	En la id. id. de Almería.....	Navarra.	43	1	10	10	13	31	10	12		31	10	12
71	Giracio Galabiz Escourra.....	En la id. id. de Castellón.....	Baleares.	50	9	10	6	10	18	5	19		18	5	19
72	José Curtois Górrredona.....	En la id. id. de id.....	Savilla.	40	6	27	9	19	6	4	26		6	4	26
73	José Cácer y Cuadra.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.	30	6	27	6	9	33	4	26		33	4	26
74	Juan Goldoni y Ribas.....	En la id. id. de id.....	Madrid.	56	11	28	8	8	10	7	22		10	7	22
75	Sergio de la Guardia y Miel.....	Recaudador de la Aduana de Cartagena.....	Murcia.	46	8	16	6	20	8	3	10		8	3	10
76	Francisco Sixto y Rodrigo.....	En la Dirección general de lo Contencioso del Estado.....	Madrid.	30	9	2	7	7	15	5	14		15	5	14
77	César Arnesto Portal.....	En la Administración de Contribuciones de Pontevedra.....	Coruña.	54	2	4	7	7	7	7	7		7	7	7
78	Manuel López Miranda Ramos.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.	37	8	4	4	4	15	5	1		15	5	1
79	Francisco Silva y Jiménez Sastre.....	En la Administración de Contribuciones de Orense.....	Madrid.	32	2	10	6	6	28	6	22		28	6	22
80	Vicente Gómez Sánchez.....	En la Secretaría del Ministerio.....	Salamanca.	48	2	18	6	6	16	6	22		16	6	22
81	Eulalio Itarte y Alvarez de Eulate.....	En la id. id. de id.....	Navarra.	45	10	18	6	6	16	6	1		16	6	1
82	Manuel del Castillo y Ruiz.....	En la id. id. de Burgos.....	Lugo.	38	4	27	4	2	17	9	12		17	9	12
83	José Díaz Ponté.....	En la id. id. de Orense.....	Murcia.	33	4	26	6	6	17	2	21		17	2	21
84	Camilo Rodríguez Enriquez.....	En la id. especial de Hacienda de Navarra.....	Orense.	49	7	26	5	5	23	5	29		23	5	29
85	Liborio Carreras Madaleno.....	En la id. de Contribuciones de Teruel.....	Alicante.	34	4	5	5	4	14	6	6		14	6	6
86	Diego Jiménez Salcedo.....	En la Intervención de las Minas de Arayanes.....	Guadalajara.	62	1	5	4	4	19	5	29		19	5	29
87	Joaquín Avelaneda y Rigo.....	En la Administración de Contribuciones de Segovia.....	Murcia.	50	1	17	3	3	6	2	22		6	2	22

(1) Véase la GACETA de ayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS				OBSERVACIONES		
			Años.	Meses.	EN LA CLASE		AL ESTADO				
					Años.	Meses.	Años.	Meses.			
D. Juan Curtois Gotarredona.....	En la Administración de Contribuciones de Granada.....	Baleares.....	35	8	6	3	23	16	4	29	
Bernardo Portuondo y Lorete de Mola.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Cuba.....	30	11	6	3	15	8	9	28	
Ramón García Cid.....	En la Dirección de la Deuda.....	Madrid.....	37	2	6	3	7	18	2	9	
Vicente María de la Plaza Hermida.....	Recaudador de la Aduana de Tarragona.....	Toledo.....	56	6	6	2	7	30	5	2	
Carlos María Arrojo y Martínez.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Cáceres.....	39	3	6	2	7	20	11	17	
Antonio Lacombe Fuster.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Castellón.....	50	2	6	2	26	18	1	14	
Rodrigo Narváez Ruiz.....	En la id. id. de Jaén.....	Granada.....	34	5	6	1	5	11	2	10	
Vicente Juan Calatayud.....	En la id. id. de Tarragona.....	Alicante.....	46	1	6	1	1	27	24	18	
Francisco Fernández Santandreu.....	En la Secretaría del Ministerio.....	Cádiz.....	46	6	6	1	26	9	8	12	
Juan C. Bol y Belver.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Málaga.....	Castellón.....	52	6	6	1	11	21	11	12	
Crispulo López Martín.....	En la Administración de Contribuciones de Soria.....	Ciudad Real.....	43	4	6	1	5	9	3	28	
Joaquín Villar y Polo.....	En la Dirección de la Deuda.....	Madrid.....	31	2	6	1	26	27	4	10	
Andrés Chain y Calderón.....	En la Administración de Contribuciones de Burgos.....	Alava.....	45	2	5	1	11	10	4	28	
Lucas Alonso Cortegana.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.....	Sevilla.....	32	2	5	1	20	13	2	27	
Mannel Fernández Pantoja.....	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Madrid.....	55	2	5	10	20	19	5	6	
Enrique Quijada y Sánchez.....	En la Administración de Contribuciones de Valencia.....	Pontevedra.....	37	8	5	10	27	20	5	27	
Manuel García Gabaldón.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Orense.....	Burgos.....	42	11	5	9	9	25	9	10	
Pablo Martínez de la Hoz.....	En la Administración de Contribuciones de Soria.....	Burgos.....	42	11	5	9	9	25	9	10	
José Vázquez Quirós.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Huesca.....	Guadalajara.....	39	9	5	9	7	18	7	5	
Jerónimo Regúlez y Ruiz.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Madrid.....	42	11	5	9	7	18	7	5	
José Pérez Méndez.....	En la Administración de Contribuciones de Badajoz.....	Murcia.....	48	11	5	7	12	21	10	8	
Ginés Palao y Ortega.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	38	10	5	7	9	25	5	29	
Julian García Lorenzo.....	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.....	Salamanca.....	75	5	5	7	9	13	1	1	
Manuel Cuesta Hernández.....	En la Dirección de la Deuda.....	Ciudad Real.....	36	10	5	7	9	13	1	1	
Ricardo del Rívoro é Iglesias.....	En la id. de Clases pasivas.....	Madrid.....	34	2	5	6	21	13	9	5	
Enrique Navarro Reverter y Gomis.....	En la Secretaría del Ministerio.....	Valencia.....	25	8	5	6	16	7	6	16	
Jerónimo Massanet y Beltrán.....	En la Administración de Contribuciones de Baleares.....	Baleares.....	31	6	5	4	16	5	4	15	
Fernando Carreras Aranda.....	En la id. id. de Barcelona.....	Pontevedra.....	24	9	5	4	4	8	3	13	
Casimiro Muñoz Cuesta.....	En la id. id. de Guadalupe.....	Cuenca.....	41	9	5	3	23	6	3	16	
José María de la Torre y López.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Murcia.....	26	10	5	3	5	10	4	14	
Octavio Cuartero.....	En la id. id. de id.....	Madrid.....	25	11	5	3	1	7	9	24	
Fernando Asquerino García Montalbán.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Madrid.....	38	3	5	3	3	9	5	14	
José Ortega Manescau.....	En la id. id. de Barcelona.....	Madrid.....	27	11	5	3	3	9	5	24	
Esteban Inclán Soriano.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	55	3	5	2	12	13	4	29	
Mariano Campo y Santos.....	En la Dirección general de Contribuciones de Madrid.....	Madrid.....	38	8	5	2	5	10	4	26	
Joaquín Oro y Huele.....	En la Administración de Contribuciones de Madrid.....	Madrid.....	55	3	5	2	12	13	4	29	
Antonio Ramos Ruiz Paz y Lara.....	En la id. id. de Málaga.....	Madrid.....	50	10	5	1	19	14	2	19	
Francisco Martín Pascual.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Sevilla.....	45	5	5	1	13	15	6	8	
Fernando del Castillo Ruiz.....	En la Administración de Contribuciones de Burgos.....	Madrid.....	41	5	5	1	9	22	4	27	
Manuel Lobo y Carabot.....	En la id. id. de Salamanca.....	Murcia.....	55	6	5	1	27	5	2	26	
Sebastián Alonso Gómez.....	En el Registro fiscal de la propiedad de Sevilla.....	Huelva.....	40	4	5	1	25	8	4	21	
José Villanueva y Fernández Valderrama.....	En la Administración de Contribuciones de Almería.....	Sevilla.....	37	3	5	1	13	18	8	2	
José Rodríguez Gil.....	En la id. id. de Jaén.....	Sevilla.....	37	3	5	1	13	18	8	2	
Enrique González Serna.....	En la id. id. de Murcia.....	Albacete.....	38	4	5	1	11	11	7	7	
Juan Valencia Sánchez.....	En la id. id. de Valencia.....	Albacete.....	43	4	5	1	5	5	4	5	
Maximino Domínguez Santana.....	Recaudador de los derechos de navegación de la Aduana de Cádiz.....	Salamanca.....	43	4	4	4	6	24	3	21	
José María García de la Serna.....	En la Administración de Contribuciones de Huelva.....	Cádiz.....	43	6	4	4	11	20	7	4	
Ramón Clemente Gordillo.....	En la id. id. de Córdoba.....	Madrid.....	43	6	4	4	11	20	7	4	
Eduardo Maestre y Villarroel.....	En la Dirección general de Contribuciones.....	Madrid.....	55	2	4	4	11	18	5	23	
Tomás Sanjuán Sifré.....	En la Administración de Contribuciones de Gerona.....	Almería.....	40	2	4	4	11	15	3	25	
Tullio Bray Rodríguez de Vera.....	En la id. id. de Huelva.....	Valladolid.....	45	5	4	4	11	15	3	8	
Francisco Tejada Tobalina.....	En la Administración de Contribuciones de Logroño.....	Valencia.....	41	8	4	4	10	26	10	16	
Evaristo Anar y Jiménez.....	En la id. id. de Albacete.....	Palencia.....	41	8	4	4	10	26	10	16	
Agustín María Aranz Tomé.....	En la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.....	Murcia.....	32	3	4	4	7	17	11	12	
Fernán Zapatero Bascones.....	Administrador especial de Rentas arrendadas de Soria.....	Madrid.....	31	3	4	4	7	14	11	11	
José Gómez Blasco.....	En la Administración de Contribuciones de Teruel.....	Zamora.....	41	1	4	4	7	21	8	13	
Guillermo Marín Pérez.....	En la Administración de Contribuciones de Soria.....	Cuenca.....	51	9	4	4	7	24	5	4	
Joaquín García Toscano.....	En la id. id. de Guadalupe.....	Sevilla.....	35	5	4	4	7	16	7	20	
Luis Rico y Blanca.....	Alcaide de la Aduana de Cartagena.....	Málaga.....	49	4	4	4	6	20	6	19	
Nicolás Fernández Jiménez.....	En la Administración de Contribuciones de Cáceres.....	Murcia.....	46	10	4	4	6	11	6	27	
Vicente Carrasco y Encina.....	En la id. id. de Lérida.....	Madrid.....	36	9	4	4	6	9	6	9	
Manuel Dornaletch y Morago.....	En la Dirección general de Aduanas.....	Cádiz.....	45	7	4	4	5	29	11	5	
Bartolomé Benítez y Rocamora.....	En la Administración de Contribuciones de Alicante.....	Orán.....	42	7	4	4	5	18	4	14	
Justo Navarro del Alamo.....	En la id. id. de Zaragoza.....	Burgos.....	28	6	4	4	5	20	2	28	
Aurelio del Palacio Pérez.....	En la id. id. de Zamora.....	León.....	49	6	4	4	5	15	5	15	
José Liompart y Sagristá.....	En la id. id. de Baleares.....	Baleares.....	41	2	4	4	5	12	4	12	
Antonio Giner Caparrós.....	En la id. id. de Cádiz.....	Málaga.....	39	6	4	4	5	11	4	16	
Daniel Garcés y Lanzuela.....	En la id. id. de Toledo.....	Taruel.....	29	3	4	4	4	4	4	4	
Manuel C. Colom y Bermejo.....	En la Inspección general de la Hacienda pública.....	Cádiz.....	28	3	4	4	4	4	4	4	
Anarol García y González del Castillo.....	En la Administración de Contribuciones de Canarias.....	Canarias.....	48	2	4	4	4	29	11	1	
Manuel Gilman Martínez.....	En la id. id. de León.....	Madrid.....	42	8	4	4	4	21	3	9	
Luis Peña y Díez.....	En la id. id. de Segovia.....	Zaragoza.....	31	8	4	4	4	6	6	11	
Ricardo Corral y Tomé.....	En la id. id. de Vizcaya.....	Madrid.....	29	4	4	4	4	11	11	22	
Ricardo Massa Martínez.....	En la id. id. de Contribuciones de Málaga.....	Habana.....	50	2	4	4	3	15	3	8	
		Murcia.....									

(Se continuará.)

Número de orden en la clase.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Benito Romay Tobío, del Ayuntamiento de Cambados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Vicente pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Federico Cháplui Cayuela.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color trigueño, señas particulares ninguna. 827—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Molares Lago, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de éste una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Federico Cháplui Cayuela.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color pálido, señas particulares ninguna. 829—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Quinteiro Muñios, del Ayuntamiento de Pontevedra, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Febrero de 1903.—El Gobernador, Federico Cháplui Cayuela.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna. 877—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda Don Timoteo Polo, vecino de esta capital, se le provea de dos cartas de pago de depósitos necesarios con interés, que constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 27 de Agosto y 10 de Septiembre de 1900, importantes 200 y 290 pesetas respectivamente, señalados con los números 156 de entrada y 2.023 de registro, el primero, y 7 de entrada y 2.024 de registro, el segundo, para responder de las subastas de acopios para conservación de la carretera de Madrid á Francia, por haber sufrido extravío las primitivas, según manifestación del interesado; esta Delegación de Hacienda, dando cumplimiento á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, lo hace público por medio de este periódico oficial, insertando el detalle de los depósitos objeto del anuncio; previniendo que si en término de dos meses no se presenta reclamación de tercero, se procederá con arreglo á lo que preceptúa el citado art. 41.

Segovia 13 de Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Clemente Ibarra. 890—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario en metálico sin interés, números 2 de entrada y 2.946 del registro de inscripción, importante en 189'05 pesetas, constituido en 1.º de Julio de 1901 por D. José Vall Vernet, para responder á los gastos de demarcación de la mina *María*, sita en el término municipal de Dosaiguas, en esta provincia; se previene á la persona en cuyo poder obra lo presente en esta oficina, en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio, será declarado el resguardo sin ningún valor ni efecto ulterior, de conformidad con lo que previene el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Tarragona 10 de Febrero de 1903.—V.º B.º—El Delegado, Albadaledo.—El Interventor, Luis Galindo. 891—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

D. Jesús Fernández Lomana, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber que el día 1.º de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados y sorteados ú-

timamente para el actual reemplazo en este Ayuntamiento, é ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, que al final se dirán, por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Palencia* y en la *GACETA DE MADRID*, se cita á dichos mozos, para que en el día y hora expresados comparezcan en el salón principal de sesiones de este Ayuntamiento para ser tallados y reconocidos y exponer en el acto cuantas exenciones y excepciones tuviesen que alegar; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Carrión de los Condes 10 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Mozos á quienes se cita.

Fidel Rodríguez Ceinos, hijo de José y Ulpiana.
Francisco González Muñoz, de Anastasio y Leandra. 885—M

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado contratar, mediante concurso público, el arriendo de un local con destino á Escuela pública y casa habitación del Maestro, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º El local deberá constar de un salón espacioso y de las dependencias necesarias para la Escuela, y además de un departamento independiente para casa habitación del Maestro.
- 2.º La finca que se ofrezca en arrendamiento deberá reunir las condiciones higiénicas exigidas en todo edificio público, y hallarse situado en lugar céntrico del barrio de San Pedro, y especialmente en las calles General Bernal, Nueva, Silos, plaza de San Pedro ó plaza de la Soledad.
- 3.º El plazo de arrendamiento es el de cuatro años, contados desde el día en que la Corporación contratante tome posesión del edificio.

Si con dos meses de anticipación al vencimiento de este término no diera aviso la Corporación contratante al propietario de su propósito de dar por terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado por un año más; si dos meses antes no diera aviso el Ayuntamiento al propietario, se prorrogará el contrato por otro año más, entendiéndose que el término del arrendamiento y sus prórrogas no podrá exceder en ningún caso de seis años.

4.º Serán de cuenta del propietario todos los gastos de conservación ordinaria del edificio, y de cuenta de la Corporación contratante los que se originen como consecuencia del servicio á que se destina.

Las obras que deban realizarse para poner el edificio en las necesarias condiciones para ser utilizado serán de cuenta y cargo del propietario.

5.º La Corporación contratante se reserva el derecho de aceptar la proposición que estime más ventajosa ó de rechazar todas las que se presenten.

6.º El precio máximo que abonará el Ayuntamiento como renta anual es el de 2.100 pesetas, no aceptándose ninguna proposición que exceda de este tipo.

El precio de arrendamiento se abonará por mensualidades vencidas.

7.º El contrato se elevará á escritura pública, siendo el gasto que éste ocasione, así como el reintegro del expediente y los que produzca el concurso, de cuenta del propietario.

8.º Las proposiciones deberán presentarse ante la Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, escritas en papel del sello 11.º, expresándose el precio anual de arrendamiento, la finca que se ofrezca y cuantas condiciones desee establecer el proponente.

9.º Si durante el término del contrato el Ayuntamiento construyere un edificio para Escuela pública en el distrito de San Pedro, quedará total y completamente rescindido el contrato de arriendo, abonando en este caso el Municipio al propietario la cantidad de 500 pesetas como única indemnización de perjuicios.

Huelva 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, E. Pertus.—El Secretario, Carlos Capmán. 886—M

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

D. Francisco Fontes Ballesteros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que, de conformidad con lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó incluir en el alistamiento de esta ciudad para el corriente reemplazo á los mozos Miguel Juan Lucas y Ramos, hijo de Juan Ramón y María de la Consolación; José Antonio Sierra Expósito, y José María de la Fe Jiménez Agudo, hijo de Jesús y Angela, cuyos mozos fueron citados por edicto para la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de éste y acto del sorteo, en el cual obtuvieron respectivamente los números 46, 24 y 6, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que el día 1.º del próximo Marzo se presenten ante el Ayuntamiento de esta ciudad, á las nueve de la mañana, en que se verificará la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de instruirles expediente de prófugo, con arreglo á la supradicha ley.

Villanueva de los Infantes 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Fontes. 894—M

Alcaldía constitucional de Benamargosa.

Por el presente, y en virtud á lo que determinan los artículos 77 y 78 de la vigente ley de Reclutamiento, se cita á los mozos de ignorado paradero, que á continuación se expresan, y que han sido sorteados hoy en esta villa, correspondiéndoles los números que á cada uno se fija, para que concurran al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día 1.º de Marzo próximo, al objeto de ser tallados y reconocidos, y de que expongan las alegaciones convenientes; pues de no comparecer á dicho acto ni exponer justa causa para dejar de hacerlo, se procederá á declararlos prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan.

Número 1. Pedro Moreno López.
Idem 8. Juan Torres Nieto.
Idem 11. José Gutiérrez Martín.
Idem 15. Antonio Ruiz Muñoz.

Número 24. Antonio Jiménez Palacios.
Idem 26. Pedro Clavero Calderón.
Idem 28. Francisco Calderón Palacios.
Idem 30. José García Jiménez.
Idem 37. José Alcántara Carrión.
Idem 40. Francisco Moya Fortes.
Idem 41. Gabriel Sánchez Gutiérrez.
Benamargosa 8 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Clavero. 882—M

Alcaldía constitucional de Jérica.

D. Manuel Barrachina Foj, Abogado, Alcalde constitucional de la villa de Jérica.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio el día 1.º de Marzo próximo, y nueva hora, en el salón de sesiones de esta Casa Capitular; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Jérica 10 de Febrero de 1903.—Manuel Barrachina.

Mozos que se citan.

- 1 Vicente Guisál Ribés, hijo de Francisco y Teresa; número 33 del sorteo.
- 2 José Edo Benajas, de Francisco y Manuela; núm. 16 del sorteo.
- 3 José Sánchez Adelantado, de Joaquín y Ramona; número 21 del sorteo.
- 4 Pedro N. Aliaga, de padre no conocido y de María; número 6 del sorteo.
- 5 José Ramón de Santa Agueda, de padres desconocidos; número 9 del sorteo.
- 6 Manuel Tomás Benet, de Manuel y María; núm. 10 del sorteo. 887—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas	883	178	1.073	96.524
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	109	17	126	11.047
Idem 2.ª — Corredera baja, 57	136	18	154	11.977
Idem 3.ª — Infantas, 40.	141	21	162	13.360
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1	144	13	157	11.665
TOTALES	1.425	247	1.672	144.573

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central	220	318	538	161.698'04

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Felipe González Vallarino. D. Antonio Gil Leceta.—D. Ignacio Suárez García.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo Benito Rolland.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Antonio Laa.—D. Dionisio Díez Enriquez.—Marqués de Claramonte y D. Nicolás Martín Navarro. Madrid 15 de Febrero de 1903.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEVILLA

En causa del Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad, por lesiones, contra Manuel Artacho Muñoz, la Sección segunda de esta Audiencia provincial ha mandado se publique la presente en la *GACETA DE MADRID*, citando á los testigos Manuel Zarza Roldán, que habitó Recaredo, 45; Juan Leal Mallín; San Luis, 38; Juan Ramos Alvarez, Hiniesta, 12; Dolores Alvarez García, Heliotropo, 6; José Ramírez Olivar, Bailén, 15; y Manuel Mesa Pérez, Campamento, 11, de esta ciudad; á fin de que comparezcan ante este Tribunal el día 28 de mes actual, á la una de su tarde, al acto del juicio oral, señalado en dicha causa para mencionado día y hora; bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar la inserción acordada, expido la presente en Sevilla á 5 de Febrero de 1903.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. J—683

VITORIA

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandía. Por la presente repusitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín*

oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Wenzel Schraml y Lichtenacker, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan é Inés, soltero, cerrajero, natural de Wallern, Bohemia (Austria), vecino que fué de esta ciudad de Vitoria y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del Wenzel y su conducción á la prisión preventiva de esta ciudad y á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 7 de Febrero de 1903.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., el Secretario, Cándido Martínez. J—754

Juzgados militares.

BETANZOS

D. Antonio García Naya, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo, en situación de reserva activa, Manuel López Lamas, por ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Lamas, soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, natural del Ayuntamiento de Bergondo, de esta provincia de la Coruña, hijo de Juan y de Antonia, de oficio labrador y de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 634 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en expediente que de orden superior le sigo por ausentarse de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 1.º de Febrero de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Antonio García Naya. 868—M

D. Antonio García Naya, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo en situación de reserva activa Ramón Amado Varela por ausentarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Amado Varela, soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, en situación de reserva activa del reemplazo de 1898, natural de la parroquia de Granda, del Ayuntamiento de Villamayor, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de María, de oficio jornalero y estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en expediente que de orden superior le sigo por haberse ausentado del punto de su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 2 de Febrero de 1903.—El Capitán, Juez instructor, Antonio García Naya. 869—M

BURGOS

D. Amador de la Rosa Díez, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general del Norte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo, en el término de treinta días, al soldado de Infantería licenciado, que perteneció á la brigada de Transportes á lomo en Cuba, y al regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, en la Península, Antonio Nevot Soriano, que es hijo de Pascual y de María, de cuarenta y siete años de edad, natural de Argelita, provincia de Castellón, de oficio carpintero, para que se presente en este Juzgado de instrucción de la Capitanía general del Norte ó á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente administrativo que me hallo instruyendo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero del referido soldado y dar conocimiento á este Juzgado.

Burgos 8 de Febrero de 1903.—El Comandante, Juez instructor, Amador de la Rosa. 870—M

LÉRIDA

D. Fernando Calvo Herrera, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado del citado Cuerpo Sebastián Güell Crusell.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Sebastián Güell Crusell, hijo de Miguel y de Carmen, natural de Bessalú, provincia de Gerona, de treinta años de edad, de oficio pintor, para que dentro del plazo de un mes, á contar del día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el castillo principal de esta capital, para notificarle el indulto que le ha sido concedido por el Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región, y solicitado por dicho individuo en instancia de 28 de Febrero de 1901, y su destino á este batallón, al cual debe presentarse á dar sus

descargos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en plazo á lo sumo de dos meses, quedará sin efecto dicho indulto.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, que sepan el paradero del referido soldado lo manifiesten á este Juzgado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Lérida á 5 de Febrero de 1903.—Fernando Calvo. 871—M

MADRID

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario, núm. 2, D. Federico Ferrer Arroyo, se instruye.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta Corte, ó dé conocimiento al mismo de su actual paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1903.—Julio Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Buch. 874—M

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente de abintestado por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario, núm. 2, D. Federico Ferrer Arroyo, se instruye.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado D. José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de la Montaña de esta Corte, ó dé conocimiento de su paradero; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1903.—Julio Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Buch. 875—M

MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la sumaria seguida contra el conftado del penal de esta plaza Sebastián Gutiérrez Collantes por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Sebastián Gutiérrez Collantes, natural de Santiago de Carte, provincia de Santander, hijo de Francisco y de María, de estado viudo, de treinta y ocho años, jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños claros, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, color moreno, teniendo como seña particular una cicatriz de tres centímetros de forma curva en la ceja izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en esta sumaria, que instruyo por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Sebastián Gutiérrez Collantes, y caso de ser habido se conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 7 de Febrero de 1903.—Ildefonso Pastor. 878—M

SANTIAGO

D. José Garriga Garriga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por haber cambiado de residencia sin autorización de sus Jefes se instruye al soldado Manuel Iglesias Fariñas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Iglesias Fariñas, hijo de Antonio y de María, de oficio labrador, edad veinticuatro años, y correspondiendo al reemplazo de 1897 por el Ayuntamiento de Ordenes (Coruña), para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 8 de Febrero de 1903.—José Garriga. 879—M

VALENCIA

D. Juan Romero Brugnet, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del expresado José Moreno Martínez en averiguación de su paradero.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Moreno Martínez, natural de Munera, provincia de Albacete, vecindado en Lezuza, de oficio pastor, siendo sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frentes espaciales, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que si no comparece ó se tiene conocimiento de su paradero en el plazo fijado será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 8 de Febrero de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Romero. 881—M

VIGO

D. Francisco Gamarro y Gutiérrez, Teniente General y Capitán general de Galicia, y en su nombre y representación, para solo este acto, el primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, D. Enrique Navarro Abuja, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo del expediente instruido al soldado Manuel Veloso Fontenla, del expresado regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado Manuel Veloso Fontenla, natural de Touro, Ayuntamiento de Touro, provincia de la Coruña, y de veintisiete años de edad, y cuyas señas particulares no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en el cuarto de banderas del citado regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan como consecuencia del citado expediente, parándole, en caso de que no se presente, los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura del referido soldado, y en caso de hallarlo lo conduzcan al mismo sitio de referencia.

Dada en Vigo á 4 de Febrero de 1903.—Enrique Navarro. 880—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Ranero, natural y vecino de Mahora, casado, jornalero, de cuarenta y siete años, hijo de Francisco y Dolores, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de diez días, á contar del siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, á efectos de la causa que se le ha seguido en este Juzgado, y que obra en aquella Superioridad, sobre lesiones á su mujer, pendiente de juicio oral por su incomparación; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en auto de prisión dictado en la expresada causa por dicha Superioridad.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder sus agentes á la busca, captura y prisión del José García Ranero, ratificándola dentro del término legal y ordenando su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Albacete á 7 de Febrero de 1903.—Miguel García.—Por su mandato, Benigno Sánchez. J—799

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Urbaneja Jiménez, de ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que se le hacen en causa núm. 3 del año actual sobre robo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho individuo, y en el caso de conseguirla lo pongan en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Archidona á 4 de Febrero de 1903.—Federico Freüller. Por su mandato, y por mi compañero Sr. Peña, Enrique Baena. J—688

AYAMONTE

D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la ocupación de 2.600 reales en monedas de á duro, dos cordones de oro, uno portugués, como de dos varas de largo, y otro cordón con una cruz pequeña, lisa, como de media vara de largo, que en la noche del 27 de Enero último fueron robados á Pedro Aponte Freixe de su casa, calle San Juan de Isla Cristina, núm. 40, así como á la averiguación del autor ó autores de dicho robo y de las personas en cuyo poder se encuentren, deteniéndolos y poniéndolos, así como el metálico y alhajas, á disposición de este Juzgado, á estos últimos si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al autor ó autores de dicho robo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con motivo de tal robo instruyo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 3 de Febrero de 1903.—Miguel Sanjuán.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. J—712

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Federico Serantes Romo, Juez municipal del distrito de La Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Durán Arolas, hijo de Sebastián y de Carmen, de diez y siete años, natural de Torrelamata (Alicante), vecino de Barcelona, que dijo habitar en la calle del Mediodía, núm. 101, bajos (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Febrero de 1903.—Federico Serantes.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. J—713

ción y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca de las prendas y metálico que se detallan á continuación, las cuales fueron robadas en la noche del 17 de Diciembre del año anterior de la casa del vecino de Villarrasa Juan Salvador Ortega, y caso de ser habidas se remitan á este Juzgado, como también en calidad de detenidas á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el referido robo.

Dado en La Palma á 26 de Enero de 1903.—Francisco Sumner.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Prendas y metálico robados.

Una Pareza de oro con cordón de igual metal.
Una cadena de plata con cordón y cruz del mismo metal.
Un mantón de merino negro con flocos de seda.
Dos pañuelos de talle, bordados, uno blanco y otro con forido amarillo con bordes de colores.
Un par de botas con palas de charol cosidas, nuevas.
Un velo de iglesia.
Una caja con cuatro pañuelos de seda, dos chicos y los demás corrientes.
Media docena de pañuelos de mano.
Dos pares de medias; y
Quince pesetas en monedas de cobre. J—729

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruega á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca de las prendas que se detallan á continuación, las cuales fueron robadas desde las diez y seis á las diez y siete del día 2 de Enero anterior de la casilla núm. 31 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, al sitio de Lanjarón, término de Paterna, en donde habita el obrero José Ponce y Ponce, siendo el presunto autor Francisco Carrasquilla Martín, que se encuentra preso por otra causa en la cárcel de Huelva, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el referido robo.

Dado en La Palma á 3 de Febrero de 1903.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Prendas robadas.

Un terno azul marino.
Unas botinas.
Un chaleco negro.
Un anillo de oro.
Tres sábanas.
Tres fundas de almohadas.
Un vestido.
Dos camisas; y
Unos calzoncillos blancos de niña. J—730

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino García, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y cuya residencia era en el paraje de los Blancos, junto á la mina *Perseverante*, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre estafa contra Joaquín Calderón Cobacho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 4 de Febrero de 1903.—Francisco Sánchez.—Por su mandato, Adolfo Fuertes. J—731

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz Bernal, de treinta y dos años, casado, jornalero, natural de Pozo Estrecho, vecino de Cartagena, con residencia en el Albujón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra José Navarro Martínez sobre expedición de billetes falsos, y al mismo tiempo ofrecerle dicho sumario; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 6 de Febrero de 1903.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandato, Adolfo Fuertes. J—732

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blays, Juez de primera instancia de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se hace saber que en la ejecutoria para la exacción de costas en la Audiencia territorial de Granada, en asunto civil referente á D. Silvio Magni Berti, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Valcárcel.—Linares 24 de Enero de 1903.—El precedente oficio del Jefe de la estación férrea de Baeza recibido en estos días, únase á los autos de su razón; y encontrándose en ignorado paradero el deudor D. Silvio Magni Berti, hágasele por cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, el oportuno requerimiento, para que en el término de diez días consigne en la mesa judicial la cantidad de 2.275 pesetas y 95 céntimos, importe de las costas en que fué condenado; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio, y si transcurriere dicho término sin hacerlas efectivas dese cuenta, y se acordará lo procedente en dicha vía de apremio respecto á los efectos que consignados á dicho deudor se encuentran en la referida estación férrea.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Valcárcel.—Ante mí, Antonio Munar.»

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID. Dado en Linares á 26 de Enero de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Antonio Munar. 45—P

D. Carlos de Valcárcel y Blays, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y de

más agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Jurado y Linares se instruye sumario por delito de lesiones á Pedro Garrido contra Dionisio Torralvo, de estos vecinos, que habita en la calle Guillén, núm. 11, cuyas demás circunstancias se ignoran, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Dionisio Torralvo.

Dado en Linares á 7 de Febrero de 1903.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—733

LIRIA

D. Francisco Catalá y Catalá, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicent Gurrea Palomares, de unos cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural de Hauri y sin domicilio, moreno, de buena estatura, poca barba, de buenas carnes, viste al estilo del país, como la clase jornalera, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que sobre robo de material de cobre de la fábrica de alcohol del término de Villamarchante, propiedad de Asensio Vidal y Manuel Trilles, se instruye; bajo los apercibimientos de ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades y sus agentes se dignen proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y en su caso su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición, facultándose para ratificar la prisión dentro del término legal.

Dado en Liria á 29 de Enero de 1903.—Francisco Catalá.—Por su mandato, Salvador Marín. J—734

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales les fueron hurtadas á Francisco Carrasco Serrano, vecino de Jauja, en la madrugada del día 10 de Julio último del sitio nombrado Huertas de los Frailes, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las mismas si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á 3 de Febrero de 1903.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, con catorce años, teniendo labrada á fuego una de las manos, con una cicatriz en una de las nalgas, de alzada regular, regesheta, con una señal en la tabla del cuello de haber sido sangrada; y
Otra mula de seis años, pelo castaño, pelillos blancos en los costillares, y sin hierro. J—692

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Plaza, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pecco de viruelas, pelo rubio, nariz larga, afeitado, y viste chaqueta color gris y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso en la prisión celular.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—693

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Gregorio Martín Pérez por atentado, se cita á las personas que al pasar la tarde del 2 por la calle de San Marcos presenciaron el acto de la detención del procesado por dos guardias municipales que á la sazón vestían de paisano, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—694

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Virginia Suárez Navarro, por lesiones á Flora Basanta y Basanta, se cita al esposo de ésta, Francisco Miró, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pe-

setas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Febrero de 1903.—V.º B.º.—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Granda. J—695

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez Martín, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por atentado Crescencio Mancha García, natural de Fuentes del Ropel (Zamora), hijo de Ciriaco y Antonia, casado, jornalero, de veintiocho años, que ha vivido en el tejár de la Moncloa, y cuyo actual paradero se ignora, así como el punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, color del rostro moreno, viste pantalón de pana, blusa á cuadros, chaleco claro y alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 5 de Febrero de 1903.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—696

MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de 45 arrobas de carbón, sustraídas en el mes de Enero actual de terrenos de la Colonia de Monte Palacio, y de tres cerdos cebados, colorados, y uno pintado, cano, con pintas negras, una oreja tenía rajada y la otra con un pedazo quitado, y de peso unas 10 arrobas, que fueron sustraídas del 9 al 13 de Diciembre anterior en el expresado sitio, poniéndolos á mi disposición con las personas que los posean, no justificando su adquisición legítima.

Dado en Marchena á 31 de Enero de 1903.—José García Valdecasas.—El Escribano, Enrique Serrano. J—697

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y rescate de los cerdos cuyas señas se expresan á continuación, que han sido robados á D. José Ternero Torres, del rancho de Ternero, de este término, poniéndolos á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Marchena á 3 de Febrero de 1903.—José García Valdecasas.—El actuario, Licenciado José Menéndez.

Señas.

Diez y nueve cerdos, unos rubios claros, con la oreja derecha rajada, y en la izquierda hoja de higuera; y otros rubios encendidos, con las dos orejas rajadas y en la izquierda golpe delante, de un año próximamente, no pudiendo precisarse el número de machos y de hembras. J—698

MEDINA DEL CAMPO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Julián Santa María Expósito, natural de Valencia, como de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, grueso, con una cicatriz en la frente, vestido de pana usada y boina, y Angel de Pablo Montojo, natural de Coria, de veintisiete á treinta años de edad, alto, de buen color, con bigote; viste boina, chaqueta negra y pantalón de pana, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia, Cáceres y Valladolid, comparezcan en este Juzgado y su sala de audiencia á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, según lo acordado en sumario que contra los mismos se instruye por sustracción de una maleta; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á 6 de Febrero de 1903.—Diego López Moya.—Por su mandato, Domingo Manresa. J—699

MIRANDA DE EBRO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción del partido de Miranda de Ebro.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de una mantá, un portamonedas y un paraguas, cuyos efectos le fueron sustraídos el día 14 de Diciembre último en la estación de los ferrocarriles del Norte, en esta villa, por el procesado Fructuoso Fenares, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que instruyo por dicha sustracción é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Febrero de 1903.—Carlos Usano y Alonso.—Por su mandato, Licenciado Tomás Ortiz de Urbina. J—735

MONFORTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Miguel Hernández y Fernández, por auto de esta fecha, dictado en causa que se instruye sobre hurto de un reloj, llámese por este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á la persona á quien sustrajeron un reloj de bolsillo en la estación fe-

mismo mes, ponerla en posesión de aquéllos, y publicar en los periódicos oficiales la declaración de la ausencia, á los efectos prevenidos en el art. 186 del Código civil.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlos Cha García, natural de Cádiz y vecino de esta ciudad, hijo de Carlos y de Juana, soltero, de veintiocho años de edad y de ocupación sirviente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dada en Sevilla á 24 de Enero de 1903.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—678

SIGÜENZA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Martín García, de treinta años de edad, gitano, hijo de Gregorio y Casmira, natural de Riaguas y vecino de San Martín de las Ollas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Sigüenza á 30 de Enero de 1903.—Teófilo Lacalle.—Por mandado de S. S., Higinio Argüelles. J—679

SUECA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha de hoy en el sumario que se instruye sobre hurto de dos camisas y una hoz contra Justo Tormo Vila y Daniel Navarro García, cuyo hecho tuvo lugar en un huerto situado entre esta ciudad y el pueblo de Albalat de la Ribera en el mes de Junio último, se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de dicho huerto y de los efectos sustraídos, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sueca 4 de Febrero de 1903.—El actuario, Toribio Gutiérrez. J—705

VALENCIA—MAR

D. Gabriel Brusola Beltrán, Juez municipal del Juzgado del Mar de Valencia, encargado del despacho del de instrucción. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lluich Roig, alias Bullo y Tijeras, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Tabernes Blanques, hijo de José y de María, vecino de dicho pueblo, domiciliado en la calle de Mayor, núm. 1, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de dinero; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 31 de Enero de 1903.—Gabriel Brusola.—El Escribano, Fernando Muñoz. J—650

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad. Por el presente y término de diez días se hace saber á los herederos de José Nacher Alfonso, fallecido en Masanasa en 10 de Octubre de 1894, que D. Vicente Baixauli Soria ha promovido expediente posesorio pidiendo la inscripción de tres campos tierra inculta, para cultivar arroz, en la marjal de Ruzafa, partidas del Abre del Gos y del Rincón del Olla, comprensivos, uno de 250 hanagadas, otro de 170 y otro de 100, que dice compró al Nacher verbalmente, á fin de que dentro del expresado término comparezcan á oponerse á tal inscripción si lo estiman conveniente.

Valencia 15 de Octubre de 1902.—Francisco Alcalde.—El Escribano habilitado, Salvador Conejero. 495—P

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á un sujeto de estatura baja, vestido de negro y con una manta á cuadros, que el día 17 de Enero próximo pasado se encontraba en la calle de la Rambla de esta población, junto á la de España, siendo como las cinco de su tarde, y que hizo un disparo de pistola ó revólver, hiriendo á Roque Molina Yagó, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que le resulten.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Yecla á 3 de Febrero de 1903.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moragón. J—636

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 15 de Febrero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valentia, etc.

SANTOS DEL DIA

San Julián, mártir y San Gregorio, Papa. Cuarenta horas en Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Nerón. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Con arma blanca.—Ciencias exactas.—Pepita Reyes.—Segundo acto. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—Bocaccio.

TEATRO DE PRICE.—A las nueve.—Música clásica.—El tango primero.—El dúo de la Africana.—Viaje á la Luna. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.—El cuñado de Rosa. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El barquillero.—Viento en popa.—Las amapolas.—El Dios grande. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los granujas.—La canción de la Lola.—Mundo, demonio y carne.—Los granujas. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet, 18. Teléfono núm. 661.